



Bogotá D.C. marzo de 2025

**MESA DIRECTIVA**

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 356/2024 Cámara

Respetada Comisión Sexta,

En cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresional, comedidamente y de acuerdo a lo reglado por la ley 5 de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate en la Cámara de Representantes al proyecto de ley No.356/2024 Cámara “Por medio de la cual se establece la enseñanza obligatoria sobre la protección legal y constitucional a la mujer” en los términos que a continuación se disponen.

Cordialmente,

**YULIETH ANDREA SANCHEZ**

Representante a la Cámara

Ponente

**IRMA LUZ HERRERA**

Representante a la Cámara

Ponente

## **INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NO. 356/2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA SOBRE LA PROTECCIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL A LA MUJER”**

### **1. TRÁMITE LEGISLATIVO**

Esta iniciativa ya había sido presentada como ley “ni una más” en la legislatura 2019-2020, por parte de la HS Emma Claudia Castellanos y la HR Angela Sanchez Leal, miembros del partido Cambio Radical. La iniciativa tuvo apoyo unánime del Congreso de la República en sus cuatro debates, lamentablemente hubo una diferencia en los textos salientes de las Cámaras, por lo cual la iniciativa no avanzó en su aprobación y quedó archivada en julio de 2021.<sup>1</sup>

El proyecto de ley No. 356/2024 Cámara, fue radicado el 30 de septiembre de 2024, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, por los Honorables Representantes H.R.Hernando González , H.R.Jorge Méndez Hernández , H.R.Adriana Carolina Arbeláez Giraldo , H.R.Luz Ayda Pastrana Loaiza , H.R.Carlos Alberto Cuenca Chaux , H.R.Mauricio Parodi Díaz , H.R.Betsy Judith Pérez Arango , H.R.Gersel Luis Pérez Altamiranda , H.R.Javier Alexander Sánchez Reyes , H.R.John Edgar Pérez Rojas , H.R.Jaime Rodríguez Contreras , H.R.Modesto Enrique Aguilera Vides , H.R.Néstor Leonardo Rico Rico , H.R.Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, la iniciativa fue debidamente publicada en la Gaceta No. 1828 de 2024.

El 26 de marzo la mesa directiva de la Comisión Sexta nos designó como ponentes de la mencionada iniciativa.

### **2. OBJETO**

La presente ley tiene como objeto establecer la enseñanza obligatoria sobre la protección legal y constitucional a la mujer, en su favor, y en contra de cualquier forma de violencia que pueda aplicarse en su contra.

<sup>1</sup>

[https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/2771-con-nueva-ley-violencia-contrala-mujer-se-puede-erradicar-desde-la-raiz#:~:text=Con%20el%20proyecto%20de%20ley,mujer%20desde%20la%20edad%20escolar.&text=Bogot%C3%A1%20D.C.%2C%20junio%202024%20de%202021%20\(Prensa%20Senado\)](https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/2771-con-nueva-ley-violencia-contrala-mujer-se-puede-erradicar-desde-la-raiz#:~:text=Con%20el%20proyecto%20de%20ley,mujer%20desde%20la%20edad%20escolar.&text=Bogot%C3%A1%20D.C.%2C%20junio%202024%20de%202021%20(Prensa%20Senado))

La educación como motor de cambio está llamada a ser transformadora de la sociedad, por eso este proyecto de ley busca en el fondo que los estudiantes adquieran competencias desde edades tempranas para así lograr desde la escuela una transformación cultural en el país en lo que tiene que ver con la protección y no violencia a la mujer.

### **3. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY**

Colombia tiene una de las más ricas legislaciones en el mundo en consonancia con la protección a la mujer, desde la promulgación de la Constitución de 1991 el legislador ha dirigido sus esfuerzos en mitigar las diferentes formas de violencia hacia las mujeres. Sin embargo, las cifras siguen creciendo año a año, y no parece que exista una fórmula que nos permita disminuir las devastadoras cifras que han venido impactando negativamente a las mujeres.

#### **Violencia física (cifras savigila)**

De acuerdo con el aplicativo del Ministerio, SIVIGILA, en 2022 se registraron 66.624 casos de violencia física. De este total, 83% se presentaron contra mujeres, adolescentes y niñas; de ese total, 30% fue contra mujeres entre los 18 y 28 años. Los principales agresores son: 39.3%, la pareja; 21.7%, la expareja; 15%, un familiar. En conclusión, en promedio, cada hora 4 mujeres fueron víctimas de violencia física a manos de su pareja o expareja.

#### **Violencia sexual (cifras savigila)**

Según el mismo aplicativo, en dicho período se registraron 37.480 casos, de los cuales 87% de las víctimas fueron mujeres; de este total, 66% fueron niñas y adolescentes menores de 18 años. En cuanto al lugar de ocurrencia, el 65,8% ocurrió al interior de la vivienda. Lo anterior indica que cada hora 2 niñas o adolescentes fueron víctimas de algún tipo de violencia sexual en el país.

#### **Feminicidio (cifras savigila)**

En 2023, Colombia reportó 238 feminicidios. Esta cifra representa un aumento en comparación con años anteriores y refleja una preocupación persistente sobre la violencia de género en el país.

Las cifras siguen aumentando y con ello la preocupación y las noticias así lo demuestran:

infobae

Colombia Últimas Noticias Violencia Economía Entretenimiento

COLOMBIA >

## Alarmantes cifras de violencia de género en Colombia: el 75% de los casos registrados en 2024 son contra mujeres

Registros de instituciones prestadoras de salud han evidenciado un total de 66.621 casos de violencia de género en lo que va del año



Por Licsa Gómez

13 Jun, 2024 04:29 p.m. CO



Guardar

PUBLICIDAD

“ Hay preocupación en Colombia por los casos de violencia de género que se han presentado en lo corrido de 2024, lo que pone de manifiesto la necesidad de abordar este fenómeno como un serio problema de salud pública, que afecta particularmente a las poblaciones más vulnerables y, en mayor medida, a las mujeres ... Y es que, según Giovanni Rubiano García, director general del Instituto Nacional de Salud (INS), las mujeres violentadas tienen un riesgo elevado de padecer enfermedades relacionadas con la salud mental y enfrentan mayores barreras para acceder a la atención médica por diversas causas”<sup>2</sup>

Entidades como la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo han expresado la preocupación de las alarmantes cifras de violencia de género y violencia contra la mujer y ello se evidencia en diferentes hechos noticiosos que se han vuelto cotidianidad en nuestra sociedad.<sup>3 4</sup>

2

<https://www.infobae.com/colombia/2024/06/13/alarmantes-cifras-de-violencia-de-genero-en-colombia-el-75-de-los-casos-registrados-en-2024-son-contra-mujeres/>

3

<https://www.defensoria.gov.co/-/preocupantes-cifras-de-violencia-contra-la-mujer-abren-debate-sobre-garant%C3%A1Das-procesales-en-bogot%C3%A1>

<sup>4</sup> <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/preocupante-radiografia-violencia-contra-mujer-advierte-procuraduria.aspx>

## Cifras más recientes

Según la Procuraduría General de la Nación entre el 1 de enero y el 28 de octubre de 2024, se han reportado en medios de comunicación 187 feminicidios. De estos, en 129 casos, los agresores presuntamente fueron parejas o exparejas de las víctimas, y el arma blanca fue el método de ataque en 90 incidentes.<sup>5</sup>

Asimismo, confirmó que el Observatorio Nacional de Salud ha reportado 131.501 casos de violencia basada en género en lo que va del año, de los cuales el 75,6% son contra mujeres.

Estas cifras incluyen 61.102 de violencia física, de los que en 48.018 de los casos ha sido víctima una mujer; 14.375 de violencia psicológica de los que en 11.782, la víctima es mujer y 34.842 de violencia sexual.

Así mismo, de acuerdo con los informes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre enero y agosto de 2024 se registraron 32.141 casos de violencia intrafamiliar contra mujeres, de los cuales 23.566 han sido en el contexto de pareja.

## ¿Por qué es necesario una iniciativa así?

Lastimosamente las normas existentes hoy en día, sancionan las conductas posteriores a la violencia, pero no atienden a temas de prevención o cultura, es por ello que este proyecto de ley busca generar competencias tanto en hombres como en mujeres en su formación básica y media que les permitan ser ciudadanos respetuosos y coherentes frente a la protección de la mujer. Con este proyecto, se previene desde la escuela toda conducta que atente contra las mujeres haciendo hincapié en los derechos consagrados por la constitución y la ley a la mujer en el país

No solo es educar al hombre en las cuestiones de respeto a la mujer, sino también a la mujer en los asuntos de igualdad, dignidad humana y respeto. Por lo anterior, este proyecto de ley está enfocado en disminuir esas cifras a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento en la educación formal de los derechos de las mujeres.

---

5

<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-reitera-urgente-llamado-accion-frente-violencia-genero-colombia.aspx#:~:text=As%C3%AD%20mismo%2C%20de%20acuerdo%20con,en%20el%20contexto%20de%20pareja.>

## **Importancia de la educación en prevención de violencia contra la mujer**

La actividad educativa es una actividad de amplia y magna prospectiva que debería pensar en el futuro y, en consecuencia, adelantarse a él para así formar personas aptas para controlar y mejorar la vida en sociedad. Por tanto, la educación no es solamente un derecho humano básico, sino también un componente esencial del desarrollo económico y social, y que, al planificarse adecuadamente las inversiones en educación, se obtiene un buen dividendo, y especialmente en los países menos desarrollados, donde se logra reducir la pobreza. La educación es un derecho humano fundamental y un bien público porque gracias a ella nos desarrollamos como personas y como especie, y contribuimos al desarrollo de la sociedad.

El ser humano necesita de la educación para desarrollarse plenamente como tal. Desde este punto de vista, finalidad de la educación es cultivar la humanidad, por lo que la educación tiene un valor en sí misma y no sólo como herramienta para el crecimiento económico o el desarrollo social, como suele concebirse desde visiones más utilitaristas. El pleno desarrollo de la personalidad humana es la principal finalidad que se le atribuye a la educación en los instrumentos de Derechos Humanos de carácter internacional.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se expresa que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; y que ha de favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos. En la Convención de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se agrega el desarrollo del sentido de dignidad y de capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre.

En la Convención de los Derechos del Niño se añade a lo anterior la finalidad de inculcar al niño el respeto por el medio ambiente natural, por su identidad cultural, su idioma y el respeto a los valores nacionales y al de otras civilizaciones. El derecho a la educación hace posible el ejercicio de otros derechos humanos fundamentales y, en consecuencia, de la ciudadanía. Difícilmente se podrá acceder a un empleo digno, o ejercer la libertad de expresión o de participación, si no se tiene educación. Esto supone que no puede ser considerada como un mero servicio o una mercancía negociable, sino como un derecho que el Estado tiene la obligación de respetar,

asegurar, proteger y promover. Los servicios pueden ser diferidos, pospuestos y hasta negados, mientras que un derecho es exigible y justiciable por las consecuencias que se derivan de su violación o irrespeto.

Como la educación constituye un derecho social básico y un elemento impulsor del desarrollo de los pueblos, se convierte en el principal recurso y en la mayor riqueza que puede tener un país, es decir, se convierte en el medio más adecuado para garantizar el ejercicio de una ciudadanía democrática y responsable, indispensable para la construcción de sociedades avanzadas y justas que persiguen los Objetivos de Desarrollo de Sostenible.

Es por ello que la educación basada en las prerrogativas de respeto de la dignidad humana y de la igualdad podrían significar una baja notable en las cifras de violencia por lo cual resulta fundamental apoyar este proyecto de ley, el cual está fundamentado en la educación para lograr a mediano y largo plazo un cambio radical en la concepción de los derechos de los demás, en este caso de la mujer.

#### **Avances legislativos en américa latina en prevención de violencia contra la mujer**

<b>País</b>	<b>No. de normas principales</b>	<b>No. de normas Complementarias</b>	<b>Eficiencia</b>
Anguila	1	-	Baja
Antigua y Barbados	3	1	Baja
Argentina	9	3	Baja
Aruba	1	-	Baja
Bahamas	2	-	Baja
Barbados	2	1	Baja
Belice	3	1	Baja
Bolivia	9	4	Muy baja
Brasil	10	5	Baja

Chile	5	3	Media
Costa Rica	8	5	Baja
Cuba			Media (datos no oficiales)
Dominica	-	3	Baja (sanciona violencia sexual pero no existen garantías de protección legal a la mujer violentada)
Ecuador	8	1	Baja
El Salvador	4	4	Baja
España	4	2	Media, con mejoras pequeñas.
Granada	1	1	Baja
Guatemala	8	5	Baja
Guyana	4	1	Baja
Haití	3	1	Baja
Honduras	8	1	Baja
Jamaica	6	2	Baja
México	7	3	Baja
Nicaragua	6	2	Baja
Panamá	6	2	Baja
Paraguay	6	3	Baja
Perú	12	3	Baja
Puerto Rico	5	4	Baja
República Dominicana	4		Baja

San Cristóbal y Nieves	2	1	Baja
San Vicente y las granadinas	2	-	Baja
Santa Lucia	2	3	Baja
Surinam	2	1	Baja
Uruguay	8	1	Baja
Venezuela	4	-	Sin datos actuales

\*datos de la CEPAL.

Las cifras anteriores consolidan la premisa de que no existen legislaciones que minimicen de manera categórica de violencia contra la mujer, es una problemática a nivel internacional que ha generado el pronunciamiento de múltiples especialistas en el tema, que han venido definiendo la violencia, desde sus diferentes formas, y/o fuentes, puesto que en los últimos años las lesiones personales y el feminicidio han sido frecuentes en las cifras de violencia en Latinoamérica.

Para el caso del feminicidio, concepto atribuido a Diana Russell, originaria de Sudáfrica quien lo definió como “*el asesinato de mujeres por parte de hombres por el hecho de ser mujeres*”. Dicho concepto ha venido variando y adaptándose a diferentes contextos, así Marcela Lagarde, mexicana, cuyo foco de investigación han sido los asesinatos en mujeres en Ciudad Juárez, vincula el concepto de feminicidio al componente de impunidad definiéndolo como un “*conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado*”.

La violencia filioparental por su parte, es un fenómeno que se ha ido abordando progresivamente en los estudios de violencia intrafamiliar, lo que no quiere decir que no hayan existido previamente casos de dicha violencia; de hecho, desde antes de la década de los sesenta del siglo XX, ya existía literatura que la describe específicamente. Llama la atención que hay literatura que apunta a que la población preadolescente es la que mayor tendencia tiene a realizar este tipo de maltrato, aunque

hay estudios que orientan a que es la población adolescente la que tiene la mayor tendencia. En cuanto a las características de la persona autora de la agresión en el contexto de la violencia filioparental, hay literatura contradictoria entre sí, dado que hay estudios que sugieren que los varones son quienes más cometen este tipo de violencia, mientras que otros sostienen que son las mujeres; no se observa una concordancia tampoco en la modalidad de agresión empleada dependiendo si la persona agresora es un varón o una mujer. Sin embargo, se ha visto que el modelo familiar monoparental es el más correlacionado con la violencia filio parental, así como aquellos hogares con dificultades de índole financiero.

Para concluir, los avances legislativos no resultan suficientes para atender esta problemática social y es por ello que la iniciativa propone la educación como otra herramienta para crear cultura de prevención de violencia contra la mujer.

#### **4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS**

Desde la promulgación de la carta magna en Colombia el legislador de manera atenta ha visto la necesidad de que en el país se implementen contenidos normativos que protejan a la mujer de toda situación de violencia. De las normas que protegen a la mujer de violencia en el país encontramos las siguientes:

##### **Fundamento Constitucional**

- **Artículo 11.** El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.
  
- **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

- **Artículo 42.** La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneración responsable...

- **Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

### **Fundamento legal.**

- **Ley 248 de 1995.** Aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; entró en vigor el 15 de diciembre de 1996. A los efectos de esta convención, debe entenderse por violencia contra la mujer toda acción o conducta basada en su género que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

- **Ley 294 de 1996.** Por medio de la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Esta ley tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5° de la Constitución Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia a efectos de asegurar su armonía y unidad. Define medidas para proteger a las víctimas y establece procedimientos para los distintos casos.

- **Ley 575 de 2000,** que modifica parcialmente la Ley 294 de 1996. Traslada la competencia en materia de violencia intrafamiliar de los jueces de familia a los

comisarios de familia y, a falta de estos, a los inspectores de policía. Otorga asistencia a las víctimas de maltrato y tipifica los delitos contra la armonía y la unidad familiar: maltrato físico, psíquico o sexual.

- **Ley 1146 de 2007**, por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, la cual establece en su artículo 14 la responsabilidad de los establecimientos de educación media y superior en materia de prevención de la violencia sexual y educación con énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos de las menores.

- **Ley 1.257 de 2008**, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra la mujer, se reforman el Código Penal, el de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

- **Ley 1.542 de 2012** Con el propósito de fortalecer los mecanismos de protección a los derechos de las mujeres, esta ley suprime el carácter de querellable y desistible a los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, y establece la investigación oficiosa de éstos. Reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 1994, Código de procedimiento penal.

- **Ley 1639 2013**, Por la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido.

- **Ley 1.719 de 2014**, Por la cual se modifican a artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.

- **Ley 1761 de 2015**, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Ley Rosa Elvira Cely)

- **Ley 2137 de 2021**. por la cual se crea el sistema nacional de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes, se modifica la ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones. Esta ley incorpora responsabilidades directas del Ministerio de Educación como miembro del Comité

Interinstitucional Consultivo Para La Prevención De La Violencia Sexual Y Atención Integral De Los Niños, Niñas Y Adolescentes Víctimas Del Abuso Sexual, en el acompañamiento y contribucion en el desarrollo de conceptos, estudios y propuestas, a fin de garantizar la prevención de la violencia sexual a niños, niñas y adolescentes.

## Decretos

- **Decreto 652 de 2011.** Reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000.
- **Decreto 4.796 de 2011.** Define las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a las mujeres víctimas de violencia a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud, e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.
- **Decreto 4.798 de 2011.** Establece para el Ministerio de Educación Nacional, para las secretarías de educación de entidades territoriales certificadas en educación y para los establecimientos educativos, obligaciones en torno a la identificación, denuncia, prevención y abordaje de situaciones de violencia contra la mujer en el contexto educativo; y regula las acciones de formación y sensibilización de la comunidad educativa frente a las violencias contra la mujer, y estrategias que permitan crear ambientes escolares protectores de situaciones de violencia.
- **Decreto 2.733 de 2012.** El decreto tiene el objetivo de establecer los requisitos necesarios para hacer efectiva la deducción de que trata el artículo 23 de la Ley 1.257 de 2008.
- **Decreto 2.734 de 2012.** El decreto tiene el objetivo de establecer los criterios, condiciones y procedimientos para el otorgamiento de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.
- **Decreto 1710 de 2020.** Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación.

## Jurisprudencia relacionada

- **C297-16 (sentencia feminicidio)** en el derecho internacional de los derechos humanos, la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a estar libres de violencia tiene dos fuentes. de un lado, surge de la lectura sistemática de las disposiciones neutras que proscriben la violencia y reconocen los deberes de protección a la vida, la seguridad personal, la integridad, la honra, la salud y la dignidad de las personas, entre otros, con aquellas normas que establecen: (i) el derecho a la igualdad en el reconocimiento y protección de esos derechos; y (ii) la prohibición de discriminación por razón del sexo, pues imponen un deber de protección especial por razón al género. de otro lado, surge de las disposiciones que explícitamente consagran protecciones y deberes alrededor de la erradicación de la discriminación contra de la mujer y de la prevención, investigación y sanción de la violencia contra ésta.
  
- **T27-17 (Protección especial de la mujer)** La Corte Constitucional, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, ha reconocido en su jurisprudencia que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional debido a que presentan una “(...) situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo”. En este sentido, y en el marco de un ámbito investigativo y de juzgamiento de la violencia de género, la Corte ha amparado los derechos fundamentales de este grupo poblacional cuando se ha demostrado que las autoridades de conocimiento han vulnerado el derecho al debido proceso al momento de evaluar la necesidad de brindar medidas de protección por violencia intrafamiliar.
  
- **T239-18** Entre las obligaciones que el Estado debe desarrollar, se encuentran acciones de prevención que incluyen la promoción de la igualdad y la prohibición de discriminación en razón en el ámbito educativo, así como el fomento a la denuncia de conductas que atenten contra los citados valores, y la información acerca de los mecanismos jurídicos de los cuales disponen las víctimas para que se desarrolle adecuadamente la investigación y sanción de delitos como el acoso o el abuso sexual.

## 5. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley consta de 5 artículos que para el texto propuesto se presentan en 4 artículos , necesarios para que de manera transversal se busque desde

la educación combatir todas las formas de agresión contra la mujer, y ayudar a que las mujeres sean conscientes de sus derechos, y de las protecciones legales a las que ellas mismas pueden acceder, pero también busca formar valores cívicos en los estudiantes de educación formal para que en su vida adulta tengan criterios propios que eviten la violencia contra la mujer.

Es por esta razón, que la presente iniciativa se articula así:

Art.1. Objeto

Art.2. Enseñanza sobre la protección legal y constitucional de la mujer en Colombia.

Art.3. Contenido

Art.4. Vigencia

## 6. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## 7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Al texto radicado se sugieren los siguientes cambios desde la ponencia con el fin de mejorar el contenido de la iniciativa:

ARTICULADO RADICADO	MODIFICACIONES	OBSERVACIONES
<b>ARTÍCULO 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto establecer la enseñanza obligatoria sobre la protección legal y constitucional de la mujer, enfatizando en la prevención de cualquier forma de violencia que pueda aplicarse en su contra.	<b>ARTÍCULO 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto establecer la enseñanza obligatoria sobre la protección legal y constitucional de la mujer, <b>con énfasis</b> <del>enfatizando</del> en la prevención de cualquier forma de violencia que pueda aplicarse en su contra	Se precisa el marco legal.

	<u>conforme a la Ley 1257 de 2008 o la Ley que la modifique o sustituya.</u>	
<p><b>ARTÍCULO 2º. Enseñanza sobre la protección legal y constitucional de la mujer en Colombia.</b> Modifíquese el literal e) del artículo 14º de la Ley 115 de 1994, que define la enseñanza obligatoria en los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, el cual quedará así:</p> <p>e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas, afectivas de los educandos según su edad y la enseñanza de la protección legal y constitucional a la mujer en Colombia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2º. Enseñanza sobre la protección legal y constitucional de la mujer en Colombia.</b> Modifíquese el literal e) del artículo 14º de la Ley 115 de 1994, que define la enseñanza obligatoria en los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, el cual quedará así:</p> <p>e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas, afectivas de los educandos según su edad y la enseñanza de la <u>prevención y protección legal y constitucional a la mujer en Colombia frente a cualquier tipo de violencia, en especial la violencia sexual.</u></p>	<p>Se ajusta la redacción para precisar el objetivo de la enseñanza en cuanto a la prevención y protección de las mujeres frente a los diferentes tipos de violencia, en especial a la violencia de tipo sexual.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3º. Contenido.</b> Los contenidos transversales, temáticos y de estudio sobre la</p>	<p><b>ARTÍCULO 3º. Contenido.</b> Los contenidos transversales, temáticos y</p>	<p>Se modificó el artículo para precisar el ámbito normativo</p>

<p>protección legal y constitucional a la mujer en Colombia, serán fijados por el Ministerio de Educación y contruidos con base en la ley, y la jurisprudencia.</p>	<p>de estudio sobre la protección legal y constitucional a la mujer en Colombia <b><u>frente a los diferentes tipos de violencia estipulados en la Ley 1257 de 2008,</u></b> serán fijados por el Ministerio de Educación Nacional <b><u>de acuerdo con la Ley 1146 de 2007 en su artículo 14 y la Ley 2137 de 2021</u></b> en coordinación <del>o apoyo</del> con el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Defensoría del Pueblo, <b><u>para lo cual tendrá un año para su reglamentación.</u></b></p> <p><b><u>En todo caso, se tendrá en cuenta los informes y recomendaciones establecidas por el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes o la instancia que haga sus veces en el ámbito nacional.</u></b></p>	<p>bajo el cual se desarrollará el contenido.</p> <p>Además se incluye la necesidad de coordinar con el Ministerio de Justicia y del derecho y a la Defensoría del pueblo para la construcción de los contenidos sobre protección legal y constitucional a la mujer. Así como se deberá tener en cuenta las recomendaciones del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes</p>
<p><b>ARTÍCULO 4º. Transitoriedad.</b> El Ministerio de Educación</p>	<p><b>Eliminado</b></p>	<p>Se elimina para establecer la</p>

tendrá un año como máximo para la construcción y adaptación de los contenidos curriculares al presente requerimiento, y a su reglamentación.		reglamentación en el artículo 3°.
<b>ARTÍCULO 5°. Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	<b>ARTÍCULO 4°. Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se modifica numeración

## 8. CONFLICTO DE INTERÉS

El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que establece que modificó el Art 291. Declaración de Impedimentos, de la Ley 5: *“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”*.

En tal sentido, se considera que el trámite en el debate y votación de este proyecto de ley no generaría ninguna situación de conflicto de interés para los Congresistas, al tratarse de una materia de alcance general que no implica un beneficio particular, actual y directo. No obstante, se reconoce que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada honorable congresista evaluarlos.

Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

## 9. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia favorable y solicitamos respetuosamente a los miembros de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley No. 356 de 2024 Cámara

Cordialmente,



**YULIETH ANDREA SANCHEZ**  
Representante a la Cámara  
Ponente



**IRMA LUZ HERRERA**  
Representante a la Cámara  
Ponente



**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NO. 356 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA SOBRE LA PROTECCIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL A LA MUJER”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** La presente ley tiene como objeto establecer la enseñanza obligatoria sobre la protección legal y constitucional de la mujer, con énfasis en la prevención de cualquier forma de violencia que pueda aplicarse en su contra conforme a la Ley 1257 de 2008 o la Ley que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 2º. Enseñanza sobre la protección legal y constitucional de la mujer en Colombia.** Modifíquese el literal e) del artículo 14º de la Ley 115 de 1994, que define la enseñanza obligatoria en los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, el cual quedará así:

e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas, afectivas de los educandos según su edad y la enseñanza de la prevención y protección legal y constitucional a la mujer en Colombia frente a cualquier tipo de violencia, en especial la violencia sexual.

**ARTÍCULO 3º. Contenido.** Los contenidos transversales, temáticos y de estudio sobre la protección legal y constitucional a la mujer en Colombia frente a los diferentes tipos de violencia estipulados en la Ley 1257 de 2008, serán fijados por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con la Ley 1146 de 2007 en su artículo 14 y la Ley 2137 de 2021 en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Defensoría del Pueblo, para lo cual tendrá un año para su reglamentación.

En todo caso, se tendrá en cuenta los informes y recomendaciones establecidas por el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes o la instancia que haga sus veces en el ámbito nacional.



**ARTÍCULO 4º. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**YULIETH ANDREA SANCHEZ**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**IRMA LUZ HERRERA**  
Representante a la Cámara  
Ponente